



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2021-00132-00-00**  
**Investigación Paternidad**

El señor *DIEGO ALONSO FLÓREZ JAIMES*, encontrándose dentro del término para contestar la demanda solicita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Pamplonita el 19 de noviembre de 2021, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, por carecer de recursos económicos para sufragar los costos del proceso, que fue remitida a este Despacho por Reparto tras referirse específicamente a esta acción adelantada en su contra.

Siendo procedente dicha petición de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, y reuniendo los requisitos exigidos, se *accede* a la misma, designándole un profesional del derecho que lo represente y asuma su derecho de defensa, correspondiéndole tal diligenciamiento al doctor *FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ*.

*Comuníquesele* la designación *advirtiéndole* que conforme al artículo 154 de Código General del Proceso, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Surtido este trámite, *córrasele* traslado de la demanda por el término de quince (15) días, que quedó pendiente y se interrumpió con la presentación de la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

- PRIMERO.** Conceder al señor *DIEGO ALONSO FLÓREZ JAIMES*, identificado con cédula de ciudadanía 1'005.060.607 expedida en Pamplonita, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.
- SEGUNDO.** Designar al doctor *FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ* como Apoderado de Oficio del señor *DIEGO ALONSO FLÓREZ JAIMES*, para que la represente en este proceso y ejerza su derecho de contradicción y defensa.
- TERCERO.** Advertir al doctor *FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ* que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.
- CUARTO.** Efectuado lo anterior, *notifíquese personalmente* al Apoderado y *reanúdese* el término de traslado de la demanda.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

*ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 9 de febrero del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 009, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540b3d1a03c79c6a1af367a99f859cf082c44cbdca1b83a03013619e75ee473f**  
Documento generado en 08/02/2022 02:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**